GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 236

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforman los artículos 31 y 32 -en sus fracciones II y V-; y se adiciona el artículo 31 bis, todos de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Accesibilidad, urbanismo y vivienda

Artículo 31. Las políticas y acciones en materia urbanística y vivienda garantizarán condiciones obligatorias de accesibilidad en instalaciones públicas o de acceso al público, que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras, y serán aquéllas contenidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Aspectos mínimos de accesibilidad

Artículo 31 bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano en los espacios públicos y privados al uso público, se atenderán los principios del diseño universal y se incluirán ajustes razonables como el del escalón universal.

Comunicaciones y...

Artículo 32. Las estrategias que...

I. Aquéllas que permitan...

II. Las que aseguren que, en las instalaciones y unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte, se reserven asientos y espacios preferenciales para personas con discapacidad, además del escalón universal;

III. y **IV.** ...

V. Las que permitan convenir con las empresas de telefonía pública para que realicen las adecuaciones necesarias a sus aparatos en la vía pública, a efecto de colocarlos a una altura que sea de fácil acceso para las personas que se desplacen en sillas con ruedas y aquellas que requieran el uso de escalón universal.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazos para ajustar reglamentos y decretos

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes a los reglamentos, programas y de acuerdo a la suficiencia presupuestal para el cumplimiento del presente decreto, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de que este inicie su vigencia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 22 DE OCTUBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de octubre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES